

## **ACUERDO No. IETAM/CG-36/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES ADICIONALES POR RAZONES DE CONTINGENCIA E IMPREVISIBILIDAD ELECTORAL EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

### **ANTECEDENTES**

1. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, mediante el cual habrá de renovarse los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
2. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-45/2017, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
3. El 5 de enero de este año, los Consejos Municipales Electorales del IETAM, celebraron sesión extraordinaria de instalación para dar comienzo a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. El 10 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG168/2018 del Consejo General del INE, por el que se modifican el formato de los cuadernillos de operaciones, así como el reverso de las Boletas Electorales de las Elecciones Federales y Locales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1 de julio, en cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG122/2018.

### **CONSIDERANDOS**

- I. En términos de lo que dispone, el artículo 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución

Federal), es derecho del Ciudadano Mexicano votar en las elecciones populares.

- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).
- III. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.
- IV. El artículo 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), determina que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal, asimismo, toda norma local, que se sujetará a lo previsto en la Constitución Federal y la Ley General.
- V. Ahora bien, los artículo 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, a los integrantes de los Ayuntamientos Constitucionales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda y, por otra parte, el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General y Quinto Transitorio de la Ley Electiva Local, refieren que las elecciones ordinarias federales y locales que se lleven a cabo en el año 2018, se efectuarán el primer domingo de julio.
- VI. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, son autoridad en la

materia electoral, en los términos que instaura la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

- VII.** El artículo 104, numeral 1, incisos f), g) y o) de la Ley General, determina que corresponde a los OPL ejercer, entre otras funciones, la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; además, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad, durante el proceso electoral.
- VIII.** El artículo 208, numeral 1 de la Ley General dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- IX.** El artículo 216, párrafo primero, incisos b) y d) de la Ley General, establece que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; asimismo, que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales es considerado materia de seguridad nacional.
- X.** El artículo 5, párrafo primero de la Ley Electoral Local, refiere que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano del Estado, y tiene como objetivo el de elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos.
- XI.** El artículo 93 de la Ley Electoral Local, estipula que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de dirección.
- XII.** El Artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XIII.** El artículo 100, fracción IV de la precitada Ley, establece que, entre los fines del IETAM, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica

de las elecciones para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado.

- XIV.** En este orden de ideas, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- XV.** En términos del artículo 110, fracciones XIII, XXIX, XLVIII y LXVII de la Ley Electoral Local, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran las de aprobar el modelo de las boletas electorales, en función de los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; proporcionar a los demás organismos electorales la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, en su caso, y dictar los acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI.** El artículo 134, fracción V de la Ley Electoral Local, establece que el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral tiene, entre otras funciones, el proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables.
- XVII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.
- XVIII.** Por otra parte, el artículo 260 de la norma local multicitada, indica que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Federal, y

el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

- XIX.** El artículo 261, párrafo segundo de la Ley antes citada establece que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Municipal 15 días antes de la elección, tomándose las medidas establecidas para su control.
- XX.** El Artículo 262, fracción IV de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos a la jornada electoral entre otros documentos, las boletas para cada elección en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección, acompañado de contra recibo detallado.
- XXI.** Por su parte, el artículo 161 del Reglamento de Elecciones, refiere que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1, del propio Reglamento, el cual prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los documentos y materiales electorales.
- XXII.** Según el artículo 176 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.
- XXIII.** En términos del artículo 180, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el supuesto de requerir boletas adicionales, la Presidencia de los Consejo Municipal Electoral respectivo, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la Presidencia del Consejo General del IETAM, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales contenido en el Anexo 5 de dicho Reglamento, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas; asimismo, que la insuficiencia de éstas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales.

**XXIV.** A su vez, el artículo 181 del Reglamento de Elecciones, señala que en caso que con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano jurisdiccional competente emita resolución favorable a ciudadanos en relación con su derecho de votar el día de la respectiva elección, no se incluirán ni se entregarán boletas adicionales a la presidencia de las mesas directivas de casilla.

**XXV.** El artículo 248, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales que se celebren en la entidad federativa, a fin de garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito. Asimismo, recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto en este tipo de casillas.

**XXVI.** El Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, especifica que para determinar la cantidad o la producción de las boletas electorales, los elementos a considerar son los siguientes:

- a) Lista nominal,
- b) Representantes de partidos políticos y candidatos independientes,
- c) Casillas aprobadas y,
- d) En su caso, Cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales.

Es probable que para cuando inicie la producción de los documentos electorales, el Consejo correspondiente aún no cuente con la lista nominal definitiva, así como, las casillas aprobadas por el INE, por lo que se deberá recurrir a las estimaciones preliminares hechas por el referido Órgano.

**XXVII.** Con la finalidad de salvaguardar los Derechos de participación política de los ciudadanos y así emitir cabalmente su voto el día de la jornada electoral, en el supuesto de presentarse alguna contingencia o imprevisibilidad, es pertinente la impresión adicional de boletas electorales, resguardadas para ser entregadas a las mesas directivas de casilla en caso excepcionales, y permitan sufraguen los electores.

**XXVIII.** Los Consejos Municipales Electorales, atenderán el proceso de custodia, control y uso de las boletas electorales para imprevistos de la forma siguiente:

- a)** Una vez integradas las boletas en los paquetes electorales correspondientes a cada mesa directiva de casilla, las boletas electorales restantes serán empaquetadas en un sobre, el cual para asegurar su integridad deberá firmarse por los Consejeros Electorales presentes, Representantes de los Partidos Políticos y Representantes de Candidaturas Independientes que quisieran hacerlo; lo anterior, quedará asentado en el acta pormenorizada del acto realizado. Dichas boletas electorales, permanecerán protegidas en la bodega de los consejos municipales electorales.
- b)** El día de la jornada electoral los Consejos Municipales Electorales permanecerán en sesión permanente. En caso que se presente una contingencia electoral y exista la necesidad de hacer uso de las citadas boletas electorales, el consejo electoral respectivo verificará y justificará la necesidad de hacer uso de las mismas, solicitando un reporte fundado y por escrito al Capacitados Asistente Electoral, mediante el cual se informará sobre el número y ubicación de la casilla, la cantidad de boletas necesarias, el nombre del presidente de la casilla y la razón o motivo por el cual no se cuenta con las boletas previamente entregadas.
- c)** Las boletas se sacarán de la bodega de resguardo y frente a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, se contarán y verificarán los folios de las mismas.
- d)** Las boletas electorales se colocarán en un sobre cerrado el cual se sellará y firmará por los miembros del consejo municipal electoral.
- e)** El Consejo Municipal Electoral dispondrá de las boletas en resguardo mediante acuerdo, autorizando a un consejero electoral municipal o a un auxiliar electoral para que acompañado de los representantes de partido político y/o representante de candidatura independiente que así deseen hacerlo lleven las boletas al lugar donde se solicitan.

- f)** La comisión designada, para hacer entrega del sobre, llevará un recibo con los datos de la casilla electoral, precisando la ubicación, hora de la entrega, cantidad de boletas, así como los folios de las mismas.
- g)** Al entregar las boletas, el presidente de la casilla abrirá el sobre ante la presencia de los representantes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, quienes verificarán que las boletas requeridas concuerden en números y folios con el recibo presentado.
- h)** Es permitido que a solicitud de un partido político o, en su caso, candidaturas independientes, las boletas electorales puedan ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas o de candidatos ante la casilla, designado por sorteo. La falta de sello o signatura no es motivo para anular los sufragios recibidos<sup>1</sup>.
- i)** La comisión designada dará razón al Consejo Municipal Electoral de la actividad encomendada, entregando el acuse de recibo al presidente del consejo.
- j)** Para la determinación del margen disponible de boletas electorales por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral, debe atenderse la siguiente aplicación:
- i.** En aquellos municipios que tengan hasta 100 casillas electorales se consideró el número equivalente a 1 casilla electoral completa.
  - ii.** En aquellos municipios que tengan de 101 hasta 200 casillas electorales se consideró el número equivalente a 2 casillas electorales completas.
  - iii.** En aquellos municipios que tengan de 201 hasta 300 casillas electorales se consideró el número equivalente a 3 casillas electorales completas.
  - iv.** En aquellos municipios que tengan de 301 hasta 400 casillas electorales se consideró el número equivalente a 4 casillas electorales completas.

---

<sup>1</sup> Artículo 273, numeral 3 de la Ley General.



- v. En aquellos municipios que tengan de 401 hasta 500 casillas electorales se consideró el número equivalente a 5 casillas electorales completas.
- vi. En aquellos municipios que tengan más de 500 casillas electorales se consideró el número equivalente a 6 casillas electorales completas.

**XXIX.** Las elecciones del proceso electoral ordinario 2017-2018, deben garantizar que la votación sea universal, transparente, libre, secreta, directa, prevaleciendo los principios rectores, y con ello dar certidumbre en los comicios. Circunstancias por las cuales y ante la presentación de eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudiesen suscitarse, así como por razones de imprevisibilidad o contingencia electoral, se estima necesario autorizar la impresión de boletas electorales conforme a lo dispuesto en el considerando anterior, equivalente a una casilla electoral completa por cada 100 casillas a instalar en cada municipio; además de 750 boletas adicionales en casillas especiales.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señaladas con fundamento en los artículos 35, fracción I, 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 2 y 3, 25, numeral I, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f), g) y o), 208, numeral 1, 216, párrafo primero, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo primero, 93, 99, 100 fracción IV, 103, 110, fracciones XIII, XXIX, XLVIII y LXVII, 134, fracción V, 173, 203, 260, 261, 262, fracción IV y Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 161, 176, 180, numeral 1, 181, 248, numerales 1 y 2, Anexos 4.1 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del IETAM, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza la impresión de boletas electorales equivalente a una casilla completa por cada 100 casillas electorales a instalar en cada municipio, por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral.

**SEGUNDO.** Se autoriza la impresión de 750 boletas electorales por cada una de las casillas especiales a instalarse en la jornada electoral del presente proceso electoral local 2017-2018, por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral.

**TERCERO.** Se instruye al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto para que gestione e instrumente lo necesario para la impresión, distribución y custodia de la documentación electoral autorizada.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los candidatos independientes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral, comunique el presente Acuerdo de inmediato a los Consejeros Presidentes los 43 Consejos Municipales Electorales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 20 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA  
SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM